ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

OFICIO DE EMBARGO GENERAL DE FONDOS Y VALORES

OFICIO Nº: 9654601

FORMOSA, 12/9/2023

Señor Presidente del
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
S / D

De mi Consideración:

Me dirijo a Ud. en los Autos Caratulados **"FISCO NACIONAL AFIP C/ ATALAYA AGROPECUARIA SRL S/ EJECUCION FISCAL" (Expediente Nro. 7858/2023, Boleta de Deuda Nro. 531 / 601001 / 2023)** que tramitan por ante el JUZGADO FEDERAL SECRETARIA 2 DE EJECUCIONES FISCALES FORMOSA a cargo del Dr. DRA. MARÍA BELÉN LÓPEZ MACE con domicilio en BARTOLOME MITRE 839/41, a fin de que se sirva adoptar los recaudos necesarios para comunicar a todas las entidades financieras del país el embargo general dispuesto por Su Señoría, respecto de los fondos y valores existentes en cuentas corrientes, cajas de ahorros, cuenta títulos, depósitos a plazo fijo o cualquier otro activo financiero cuya titularidad corresponda al ejecutado ATALAYA AGROPECUARIA SRL, CUIT nro. 30-65967683-0 por un monto de Pesos NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS QUINCE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 961215.74) con más el de Pesos CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 144182.36) presupuestados para intereses y costas.

En cuanto a los alcances de la medida deberán observarse los siguientes recaudos: a) Deberá efectivizarse sobre los fondos y valores del deudor depositados en cuenta corriente, caja de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o cualquier otro activo financiero del que resulte titular; b) Si la cuenta o activo financiero tuviera más de un titular, el embargo se limitará a la parte indivisa que corresponda al deudor; c) Comprenderá tanto a los fondos y valores existentes a la fecha de comunicación del oficio, cuanto a los que se depositen o constituyan en el futuro hasta cubrir la suma reclamada más lo presupuestado para intereses y costas; d) En los casos que la medida cautelar deba hacerse efectiva sobre fondos correspondientes a remuneraciones devengadas a favor del demandado, deberá estarse a lo dispuesto

en el tercer párrafo del artículo 147 de la Ley N° 20.744 (texto según art. 168 del Decreto N° 27/2018), en cuando dispone que: "No podrán trabarse embargos de ningún tipo sobre el saldo de una cuenta sueldo en la medida de que se trate de montos derivados de una relación laboral y/o prestaciones devengadas por los trabajadores y/o beneficiarios en cada período mensual, según el promedio de los últimos SEIS (6) meses. En caso de que el saldo de la cuenta proveniente de una relación laboral y/o prestación de la seguridad social exceda tal monto, el embargo se hará efectivo sobre la suma que exceda el límite fijado por el presente artículo"; e) Las entidades oficiadas sólo deberán responder el oficio a la AFIP cuando el resultado sea positivo, vale decir, cuando el demandado sea cliente suyo y/o la traba se haya efectivizado sobre cuentas de las que resulte titular, tengan o no fondos disponibles, u otros activos financieros embargables.

El presente embargo fue decretado por el juez interviniente mediante auto de fecha 9/12/2023 cuya parte pertinente dice "Como se pide trábese embargo general sobre fondos y valores que el demandado pudiera tener hasta cubrir las sumas de PESOS.... en concepto de capital, con más con más el quince por ciento (15%) de dicha suma, que se presupuestan para intereses y costas"

Saludo a Ud. Atentamente.

AYALA, JOSE MIGUEL
Representante del Fisco
Tomo 100 Folio 678
CAMARA FEDERAL DE
APELACIONES RESISTENCIA

Signature Not Verified
Digitally signed by MIGUEL AYALA AYALA
Date: 2023.09.21 09:19:44 ART